



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 08 de Junio de 2018

Ordenanza 6359
Ordenanza 6360
Ordenanza 6361
Ordenanza 6362



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza N°5335/10 (Creación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Crease el Programa denominado "Curso de Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA)" destinado a establecer una estrategia de capacitación sobre conocimientos básicos y habilidades psicomotoras que permitan proceder frente a situaciones de emergencia, a fin de proporcionar un servicio eficaz y eficiente a toda la comunidad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza N°5335/10 (Personal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Implementase el "Curso de Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA)" para:

Inc. a: Comunidad Educativa.

Inc. b: Autoridades Superiores, empleados de la planta permanente, personal contratado, becas de capacitación y personal de gabinete, de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Inc. c: Autoridades de Centros vecinales, de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Inc. d: Personal de Medios de Comunicación, de la Ciudad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 3° de la Ordenanza N°5335/10 (Carácter), el que quedará redactado de la siguiente manera:

La participación y capacitación en el "Curso de Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA)", es de carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.-

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 4° de la Ordenanza N°5335/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Proporcionar al personal de la administración pública municipal, integrantes de medios de comunicación, autoridades de centros vecinales y comunidad educativa, las orientaciones y principios básicos en primeros auxilios, técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA), que le permitan proceder frente a emergencias médicas o situaciones de riesgo.

b) Asegurar a toda persona en situación de emergencia, la asistencia básica y oportuna.

c) Conservar la vida.

d) Evitar complicaciones físicas y psicológicas.

e) Ayudar a la recuperación.

f) Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita, técnicas relacionadas con la reanimación cardiopulmonar (RCP), uso y manipulación de los desfibriladores externos automáticos (DEA's).

g) Concientizar a la Comunidad en su conjunto, sobre la importancia de participar en la promoción y defensa de la salud.-

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 8° de la Ordenanza N°5335/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:



La Autoridad de Aplicación del Programa de "Curso de Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA)" es la Secretaría de Salud Pública y la Dirección de Seguridad de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, quien implementa el cronograma de trabajo y determina el contenido de los cursos.-

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese en el articulado de la Ordenanza N°5335/10 el artículo 8° bis el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8° bis: El "Curso de Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA)" es dictado dos (2) veces al año calendario, los cuales se realizan de la siguiente manera:

a) Cada uno de los cursos se realiza en un todo de acuerdo a los requerimientos de los instructores a los fines de dictar los mismos y cumplir con el objetivo de la presente ordenanza. El ejecutivo debe tomar las previsiones necesarias tendientes a garantizar los cupos para la participación de los sectores a los cuales está dirigido el programa.

b) Las personas que decidan tomar el curso deben registrarse en tiempo y en forma, para ser acreditados y obtener la certificación correspondiente.

c) Aquellas personas que tomaron el curso previamente, que obtuvieron su certificado y quieren revalidarlo, deben tomar el curso anualmente.-

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 9° de la Ordenanza N°5335/10, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza son atendidos con los fondos de la partida

vigente 31.15.100.1.13.340 y/o la que en el futuro la sustituya o complemente.-

ARTÍCULO 8°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6359

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
04 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6359 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6359 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 378 / DE / 2018



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR el artículo 188 BIS a la Ordenanza N° 1066-Código Municipal de Faltas-T.O. y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188 BIS: *La inobservancia a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 4325 y 5549 acarreará la aplicación de una multa, cuyo mínimo será el equivalente al precio de cuatrocientos (400) litros de nafta súper y un máximo equivalente a mil (1000) litros de nafta súper, tomando como valor de referencia el fijado por la empresa YACIMIENTOS PRETROLÍFEROS FISCALES (Y.P.F.) al momento de su aplicación.-*

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6360

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6360 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6360 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 374 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar Convenio de Cooperación Recíproca entre la Secretaría de Turismo y Deportes de la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ente Mixto de Promoción Turística de Villa Carlos Paz –CAPTUR- y el Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6361

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
RECÍPROCA ENTRE LA SECRETARÍA DE
TURISMO Y DEPORTES DE VILLA CARLOS
PAZ Y EL ENTE MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE VILLA CARLOS PAZ Y EL
ENTE MUNICIPAL DE TURISMO DE MAR
DEL PLATA,**

Entre el ENTE MUNICIPAL DE TURISMO DE



MAR DEL PLATA, representando en este acto por su Presidenta **GABRIELA MAGNOLER**, en adelante **EMTUR**, con domicilio postal en Belgrano 2740 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, por una parte y por la otra la **SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES DE VILLA CARLOS PAZ** con domicilio postal en Av. San Martín 400 y el **ENTE MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA –CAPTUR–** con domicilio postal en Av. San Martín 400, representando ambas instituciones en este acto el Prof. **SEBASTIÁN BOLDRINI** en carácter de Secretario y Presidente respectivamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Turística en los siguientes términos:

- Las partes signatarias, se reconocen entre sí como instituciones comprometidas en establecer un Marco de Cooperación, con el objetivo compartido de contribuir a la consolidación de la actividad turística como actividad sociocultural y económica de prioritario interés para los Entes de Promoción Turística de ambas ciudades y en pos de la promoción de la conectividad de los destinos;

- Que el ejercicio de la actividad turística en cualquiera de sus formas asegura la protección del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y del medio ambiente;

- Que las partes se encuentran habilitadas en el marco de sus competencias y facultades para poder suscribir un Convenio como el presente.

- **POR LO TANTO**, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio de Colaboración Recíproca, con el objeto de desarrollar acciones que resulten de interés como para el fortalecimiento de las actividades turísticas de las partes firmantes que unirá ambos destinos.

- Por lo expuesto acuerdan:

PRIMERA: **LAS** partes manifiestan su firme

voluntad de establecer canales de comunicación con el propósito de generar y llevar a cabo proyectos y acciones de cooperación en el marco de las respectivas competencias.

SEGUNDA: **LAS** partes se comprometen a impulsar un amplio intercambio de recursos técnicos, a facilitar las acciones de promoción que puedan realizarse en sus territorios, y a promover el desarrollo turístico sustentable a través de la facilitación del flujo turístico entre Villa Carlos Paz y Mar del Plata, el intercambio de material informativo sobre disposiciones relativas al turismo y de metodologías adecuadas para el manejo, vigorización, restauración y aprovechamiento socioeconómico de los respectivos patrimonios turísticos, paisajísticos y áreas protegidas existentes en los respectivos espacios.

TERCERA: **PARA** llevar adelante esta iniciativa, las partes se comprometen a brindarse apoyo recíproco, a integrar grupos de trabajo para realizar acciones de interés común y poner a disposición los capacitadores, instalaciones, equipamientos, y otros que provean cada una de ellas.

CUARTA: **LOS** proyectos conjuntos que se acuerden estarán bajo la responsabilidad directa de coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a sus autoridades del progreso y logro de los mismos.

QUINTA: **A** la finalización de este Convenio Marco de Cooperación y dentro del plazo de treinta días podrán las instituciones comprometerse a elaborar un informe de evaluación que, en su caso, quedara en poder de ambas instituciones, dando cuenta de las actividades realizadas, y de la evaluación y los logros obtenidos.

SEXTA: **LAS** partes manifiestan que las actividades correspondientes a los proyectos



que se elaboren en el marco del presente Convenio, no interferirán con los objetivos institucionales ni con el normal desarrollo de las actividades específicas de cada una de las instituciones.

SÉPTIMA: EL presente Convenio Marco de Cooperación no implica compromiso de erogación alguna por parte de las instituciones involucradas. Asimismo queda establecido que las actividades que se desarrollen con motivo de este convenio no generaran relación jurídica alguna entre quienes la realicen y la otra parte.

OCTAVA: EL Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovable con acuerdo de las partes. Podrá ser rescindido por mutuo acuerdo o por decisión de cualquiera de las partes. En este último caso la caducidad operaría los treinta (30) días de la notificación fehaciente de la intención de concluirlo.

NOVENA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilio legal de cada una de las partes, en el que figura en encabezado del presente, donde tendrá validez toda notificación o citación, y para cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación del presente convenio.

DECIMA: Las partes de este convenio se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteo y/o ejecución de las actividades.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6361 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6361 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 375 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 11° de la Ordenanza N° 1066-Código Municipal de Faltas-T.O. y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 11º: *el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá autorizar el pago de las distintas multas, como también los gastos de traslado y guarda de vehículos en infracción, retirados de la vía pública, de acuerdo al siguiente detalle:*

1.- Los gastos por traslado y guarda de vehículos en infracción, retirados de la vía pública, cuyo monto total supere los dos mil pesos (\$ 2.000,00), podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas) iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser la cuota inferior a trescientos pesos (\$ 300,00) para automóviles y doscientos pesos (\$200,00) para motos.-

2.- Las distintas Multas comprendidas dentro del presente Código, podrán ser abonadas hasta en doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser el valor de la cuota inferior a trescientos pesos (\$ 300,00).

No serán alcanzados por este beneficio las infracciones relacionadas con Venta Ambulante (Ordenanza N° 1715); Transporte Ilegal (Ordenanza N° 4308); Violación de Clausura de Comercios (Decreto N° 861/C/2007); Violación de Paralización de Obras (Ordenanza N° 4021); Violación a la Ordenanza N° 1715 y Código Alimentario Argentino, así como también en aquellos casos de infractores reincidentes. En estos casos, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas sólo podrá autorizar el pago de la multa hasta en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

3.- Las Multas efectivas, juzgadas por Relevamiento de Planos (Código de Edificación, ordenanza N° 4021), y que fueren oportunamente recurridas, facultarán al Departamento Ejecutivo municipal para autorizar una ampliación en la cantidad de cuotas para su pago de hasta veinticuatro (24), las que serán iguales, mensuales y consecutivas.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6362

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
06 de junio de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6362** sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6362 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 385 / DE / 2018

